

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección de Administración Local y Coordinación

### CIRCULAR

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor del señor don Rafael Celedón González, Cónsul honorario de Chile en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1976.—El Gobernador civil accidental, José Martínez Emperador.

(G. C.—6.541)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

### ANUNCIO

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria del día 29 de julio de 1976, adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar proyecto de contrato de préstamo, segunda fase, con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 169.074.800 pesetas, para dotar, en parte, el presupuesto extraordinario para financiar la ejecución de las obras de construcción de la Residencia Clínica Geriátrica "Francisco Franco" en Villa del Prado, por un importe total de 319.500.000 pesetas, facultando al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para otorgar en su día la correspondiente escritura pública de préstamo".

Las principales características de este préstamo son las siguientes:

1. Importe del crédito: 169.074.800 pesetas.
2. Interés del mismo, 8,25 por 100 anual.
3. Comisión: 0,20 por 100 anual, por servicios generales, y 1 por 100 anual por disponibilidad.
4. Amortización: En diecinueve años, mer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas.
5. Garantía del préstamo: 50 por 100 del recargo provincial sobre operaciones sujetas al impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, advirtiendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera) de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 10 de agosto de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(G.—14.866)

### Sección de Fomento

Se convoca concurso para la sustitución de ascensor en la Casa Palacio de la Corporación, calle Miguel Angel, 25, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 958.811 pesetas.  
Plazo de ejecución: Cuatro meses.  
Garantía provisional: 23.970 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas, se procederá a un nuevo anuncio del concurso.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

### Modelo de proposición

Don ..... en nombre propio (o en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en

el concurso para la contratación de ..... se compromete a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... (en letra y número), y a concluir su ejecución en un plazo de ..... (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 7 de agosto de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—5.105)

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "MARRIOTT MADRID, S. A."

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Marriott Madrid, S. A."; y

Resultando que por Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para su oportuna homologación, el expediente cuestionado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros, con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros en su reunión de 18 de junio de 1976, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionado establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Marriott Madrid, S. A.", con las adaptaciones siguientes: El incremento salarial calculado sobre el Convenio anterior, se fija en el 16,75 por 100, equivalente al índice del coste de la vida en los doce meses

precedentes y tres puntos, menos el 0,35 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución de homologación, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

I CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "MARRIOTT MADRID, SOCIEDAD ANONIMA" Y SU PERSONAL DE "CATERING" DE LA SUCURSAL DE MADRID, SITA EN EL BARRIO DEL AEROPUERTO, S/N.

### PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo, primero que se firma entre las representaciones Social y Económica del centro de trabajo de la empresa "Marriott Madrid, Sociedad Anónima", que tiene actualmente en el barrio del Aeropuerto, calle Traspaderne, número 25, supone la base de un régimen adecuado laboral, entre los distintos factores humanos que integran la empresa, basados en los postulados de las relaciones humanas.

En orden a estos postulados los firmantes fijan como objetivos básicos:

— Mantener a "Marriott Madrid, S. A." en situación competitiva en el mercado nacional e internacional; mediar su celo laboral, incremento de su trabajo y mejora de las relaciones dentro de la empresa.

— Lograr con ello el desarrollo del progreso humano y personal, aumentando su estímulo y satisfacción, realizando una mayor integración en el quehacer común.

Consecuentemente de esos propósitos, se establece el siguiente pacto.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular las relaciones laborales entre "Marriott Madrid, S. A.", sucursal de Madrid, y su personal de "Catering", incluido en el ámbito de la misma.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en el centro de trabajo de la empresa "Marriott Madrid, S. A." que tiene establecido en el



barrio del Aeropuerto, calle Traspaderne, número 25, Madrid-22.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de exclusiva aplicación a todo el personal de "Catering", que integra la plantilla del centro de trabajo que regula el artículo anterior.

Quedan excluidas del presente Convenio las personas que desempeñan cargos de alta dirección y, en general, las incluidas en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, en tanto en cuanto desempeñen los cometidos a que hace referencia, asimismo quedan excluidas del Convenio todas aquellas personas o grupos para los que por acuerdo con la dirección se establezcan, o tuviesen establecidas, condiciones especiales y sin perjuicio de los derechos que quedan correspondientes como miembros, si fuesen de cualquier grupo laboral regulado en el mismo, a tenor de su categoría.

A todos los efectos se consideran excluidos los productores con contrato por tiempo determinado, con contrato eventual y personal interino.

Art. 4.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo, comenzará a surtir efectos a partir del día 1 de enero de 1976, teniendo una vigencia desde ese momento de dos años de duración, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1977, siendo prorrogado por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.º *Compensación, absorción, vinculación y unidad.*—El presente Convenio Colectivo, por ser en su conjunto más favorable, individual y colectivamente considerado, para los trabajadores, sustituye íntegramente a las condiciones de trabajo vigentes con anterioridad al mismo.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones que puedan establecerse en el futuro por disposiciones legales o Convenios Provinciales o Inteprovinciales, quedarán absorbidas y compensadas por las mejoras que en el presente Convenio se establecen, siempre y cuando éstas, consideradas globalmente durante el año, no superen lo pactado en el presente Convenio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, así como lo dispuesto por la legislación general y la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, que serán consideradas como fuentes supletorias en lo no establecido en el presente Convenio.

Ambas representaciones acuerdan que todas las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo autoricen en toda o alguna de sus partes.

Art. 6.º *Comisión interpretatoria del Convenio.*—Se crea una Comisión Paritaria que estará formada por dos representantes de la dirección y dos representantes del personal. Cada parte designará a los Vocales que estime oportunos, procurando que los mismos hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio. En todo caso, los representantes de la parte social deberán ser Jurados de empresa o Enlaces sindicales.

La Comisión interpretadora del Convenio celebrará reuniones tantas veces como la correcta aplicación del Convenio lo aconseje.

Las misiones a desarrollar por la Comisión interpretadora serán las de interpretar y aclarar cuantas cuestiones surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio, tomando acuerdos que obliguen a las partes, sin perjuicio de la competencia de la Autoridad laboral.

## CAPITULO II

### CLASIFICACION LABORAL

Art. 7.º *Clasificación según permanencia.*—La clasificación del personal por razón de su permanencia, será de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 18, ambos inclusive, de la vigen-

te Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, correspondiendo a los siguientes grupos:

- Personal fijo.
- Personal contratado por tiempo determinado.
- Personal eventual.
- Personal interino.

Art. 8.º *Clasificación según su función.*—El personal de la empresa se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realiza, en cuatro grupos profesionales:

- Técnicos.
- Administrativos.
- Personal de oficio.
- Personal de varios.

Art. 9.º *Personal técnico.*—El personal técnico comprende los siguientes subgrupos:

- Técnico titulado.
- Técnico no titulado.
- Técnico de grado medio.
- Ayudante técnico.

Art. 10. *Personal administrativo.*

- Administrativos:
  - Jefe administrativo.
  - Interventor.
  - Oficial administrativo.
  - Auxiliar administrativo "A".
  - Auxiliar administrativo "B".
  - Secretaría de dirección.
  - Telefonista.

- Personal de operaciones:
  - Jefe de operaciones.
  - Jefe de supervisores.
  - Supervisor.
  - Ayudante de supervisor.
  - Auxiliar operaciones.

Art. 11. *Personal de oficio.*

- Personal de cocina y repostería:
  - Jefe de cocina.
  - Segundo jefe.
  - Jefe de repostería.
  - Jefe de partida.
  - Cocinero.
  - Repostero.
  - Ayudante de cocina "A".
  - Ayudante de repostería.
  - Ayudante de cocina "B".
  - Marmitón.
  - Limpiadora.
  - Pinche cocina y repostería.
  - Aprendiz cocina y repostería.

B) Personal de sala de preparación y pista:

- Jefe de sala.
- Jefe de equipo.
- Ayudante de equipo.
- Mozo.
- Preparadora.
- Ayudante de preparación.

Art. 12. *Personal de varios.*

- Economato:
  - Encargado de economato.
  - Ayudante de economato.
  - Conductor de economato.
- Personal de fregadero:
  - Encargado fregadero.
  - Segundo encargado.
  - Mozo encargado turno.
  - Mozo fregadero.
  - Fregadora.

C) Servicios generales:

- Gobernanta.
- Encargada lencería.
- Lencera.
- Camarera.
- Camarero.
- Limpiadora.
- Portero de entrada.
- Portero nocturno.
- Mantenimiento:
  - Jefe de mantenimiento.
  - Oficial 1.º mecánico.
  - Aprendiz mecánico.

Art. 13. *Definición de categorías.*—En materia de definición y funciones de cada categoría profesional, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería y a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

Las siguientes categorías que se relacionan a continuación quedan asimiladas a las que se indican en cada caso, sin perjuicio de su desarrollo posterior en el Reglamento de Régimen Interior:

a) Personal administrativo

- Interventor
- Control de calidad
- Analista de costos

b) Personal de varios

- Encargado almacén cias.
- Conductor de economato
- Preparadora de cafetería.

Asimilación

Jefe administrativo "B"  
Jefe administrativo "B"  
Jefe administrativo "B"

Jefe de equipo  
Ayudante economato.  
Preparadora

## CAPITULO III

### REGIMEN ECONOMICO

Art. 14. *Remuneración.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá las retribuciones brutas que se fijan para cada categoría profesional en la tabla Anexo I, de acuerdo con el nivel individual otorgado a cada productor, que estarán comprendidas entre los máximos y mínimos establecidos en cada categoría.

El personal de nuevo ingreso, una vez que pase a ser fijo de plantilla, tendrá una retribución garantizada como mínimo equivalente a la establecida en la escala "mínima" en su categoría profesional.

Las retribuciones establecidas en el Anexo I se verán incrementadas anualmente por el tanto por ciento equivalente al aumento del índice del costo de la vida experimentado de acuerdo con los índices nacionales confeccionados por el Instituto Nacional de Estadística.

En base al régimen seguido para el establecimiento de las retribuciones en este I Convenio, por común acuerdo de las representaciones social y económica, se dispone que el índice del coste de vida a tomar para la próxima revisión será el siguiente:

— Revisión en 1 de enero de 1977. Se incrementarán los sueldos de acuerdo con el incremento del coste de vida en mil novecientos setenta y cinco (1975).

### DISTRIBUCION DEL SALARIO

Art. 15. *Distribución del salario.*—La distribución de la retribución se ajusta a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, por lo que dicha retribución queda conforme se indica en tabla del Anexo II, formada por:

a) Salario base. Que será único por categoría profesional con independencia del "mínimo" o "máximo" de cada retribución individual.

b) Complemento de puesto de trabajo. Que será la diferencia entre el salario base y la retribución bruta asignada a cada puesto de trabajo.

### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería, percibirá una gratificación extraordinaria equivalente a la retribución bruta mensual de conformidad con cada categoría profesional, que será efectiva en fecha inmediata a los 22 de diciembre y 18 de julio.

Quiénes ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones prorrateando su importe entre doce meses en razón al tiempo trabajado.

Este mismo sistema regirá para el personal que se encuentre en Servicio Militar.

Los correspondientes importe de las pagas extraordinarias se recogen en las escalas de "máximos" y "mínimos" anexas al presente Convenio.

*Paga Convenio por vinculación.*—Las representaciones social económica, como consecuencia de la firma de este primer Convenio, acuerdan la concesión de una paga extra que se denomina "Paga Convenio por vinculación". La citada paga se hará efectiva en cada año de vigencia del presente Convenio y consistirá en el abono de una mensualidad, que se abonará de acuerdo con la categoría profesional y las escalas de "máximos" y "mínimos" estableciéndose las siguiente fechas:

— Año 1976: Del 1 al 20 de enero.

— Año 1977: Del 1 al 15 de marzo.

*Derecho.*—La paga se abonará íntegra, siempre y cuando se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Estar en plantilla en el momento de abono de la misma.

b) Haber estado en plantilla como mínimo durante todo un año.

c) Para el personal que ingrese en el transcurso del año, percibirá dicha paga de forma proporcional al tiempo de servicio en la empresa.

*Cómputo.*—Para la paga de 1976 se computa como año completo que da lugar al devengo de la misma, el período comprendido entre el 1 de febrero de 1975 y el 31 de enero de 1976.

Para la paga de 1977 se computa como año completo que da lugar al devengo de la misma, el período comprendido entre el 1 de marzo de 1976 y el 28 de febrero de 1977.

*Ceses.*—Quiénes causen baja antes de las fechas de abono establecidas anteriormente, perderán el derecho a la percepción de la paga o parte proporcional de la misma, con la única excepción del personal de plantilla que pase a alguna de las siguientes situaciones:

— Jubilación obligatoria (por cumplimiento de la edad reglamentaria).

— Por incorporación al Servicio Militar Obligatorio.

Art. 17. *Complemento de antigüedad.* Se abonará conforme a lo establecido en el artículo 69 de la vigente Ordenanza de Hostelería, entendiéndose como salario garantizado o fijo el establecido como salario base en el presente Convenio.

En el Anexo III se establecen los valores según categoría profesional.

Art. 18. *Complementos especiales.*—Se establecen durante la vigencia del presente Convenio los siguientes complementos de carácter especial:

*Plus de nocturnidad:* Un plus de nocturnidad consistente en el abono de 50 pesetas por día efectivamente trabajado, siempre y cuando que el trabajo efectivo se realice desde las 00 horas hasta las 08 horas, o bien finalicen su jornada a las 02 horas de la mañana.

*Plus de distancia:* Un plus de distancia consistente en el abono de 500 pesetas mensuales en relación con los días efectivamente trabajados.

El citado plus lo percibirá todo el personal afectado por el presente Convenio, con la única exclusión de quienes tengan en la actualidad o durante la vigencia del presente Convenio su domicilio habitual en el barrio del Aeropuerto.

## CAPITULO IV

### HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Son horas extraordinarias las que realice el personal fuera del horario de la jornada normal de trabajo del personal afectado por el presente Convenio, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que sean prolongación ininterrompida de la jornada laboral del trabajador.

b) Que se trate de incorporación previa a la jornada laboral del trabajador.

Las horas extraordinarias responden al principio de la proposición de la empresa para su realización, así como de la libre aceptación del trabajador para efectuarlas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio acuerdan la realización de las horas extraordinarias derivadas del trabajo que se realiza en la empresa, de conformidad en todo caso con las disposiciones legales y dentro de los límites que señala la ley sobre Jornada Máxima Legal.

Art. 20. *Valor horas extraordinarias.*—Se establece como valor tipo de la hora de trabajo lo resultante de dividir la retribución bruta anual del trabajador incluida la antigüedad, entre el número de días cuarenta y ocho horas que se consideran como de trabajo efectivo anual.



Sobre el valor tipo hora resultante en cada categoría profesional y en las correspondientes escalas de "máximos" y "mínimos", se aplicarán los siguientes incrementos:

- a) Las que se realicen en días laborales tendrán un incremento del 40 por 100.
- b) Las que se realicen en período nocturno, considerando el mismo desde las 0,0 horas a las 0,8 horas, se abonarán con un incremento del 50 por 100.
- c) Todas las horas extraordinarias realizadas en días festivos o no laborales se abonarán con un incremento del 100 por 100.
- d) Las horas extraordinarias realizadas por el personal femenino en días laborales se abonarán con un incremento del 50 por 100, en el resto de los casos se abonarán conforme a los apartados b) y c).

En todo caso se entenderá que los tantos por ciento de incremento no son acumulativos.

**CAPITULO V**

**JORNADA DE TRABAJO**

Art. 21. *Jornada laboral.*—El trabajo específico de la Compañía exige un servicio continuado e ininterrumpido de veinticuatro horas diarias, para lo cual se hace necesario el trabajo por turnos de acuerdo con lo pactado entre la Dirección y el personal.

La jornada laboral tipo será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de acuerdo con las necesidades del servicio.

La jornada diaria de trabajo será de ocho horas, estableciéndose sobre la base de cinco o seis días semanales en semanas alternas en todos los casos, al objeto de hacerla compatible con los turnos de trabajo.

Como consecuencia de lo anteriormente establecido, la semana en la cual se realicen seis días de trabajo, equivalente a cuarenta y ocho horas semanales, no podrá entenderse en ningún caso que el exceso de cuatro horas de la citada semana se considere a efectos del cómputo de horas como extraordinarias.

La Dirección elaborará las listas de

los turnos, los cuales se entenderá en todo momento que tiene carácter rotativo, y las citadas listas con el correspondiente proceso de rotación se darán a conocer al personal y al Jurado de Empresa con un preaviso de diez días de antelación.

En caso verdaderamente excepcional y cuando así lo aconsejen las necesidades de organización, así como condiciones especiales de alguna circunstancia, se podrán establecer turnos especiales con el acuerdo de ambas partes.

**CAPITULO VI**

**DEL PERSONAL**

Art. 22. *De la contratación de personal.*—La Empresa, según sus necesidades de plantilla, podrá contratar libremente el personal que precise, que estarán excluidos de la aplicación del Convenio cuando se trate de personal contratado por tiempo determinado, con carácter eventual o en régimen interino.

El personal que ingrese con contrato fijo, y una vez que supere los reglamentarios períodos de prueba, se les establecerá un nivel económico que será como mínimo el establecido para su correspondiente categoría profesional en la escala de "mínimos".

Art. 23. *Ingresos.*—El ingreso del personal se ajustará a lo establecido en el artículo 19 de la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería y Reglamento de Régimen interior.

Art. 24. *Ascensos.*—El régimen de promoción del personal, se regirá por lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería y las normas que al efecto se desarrollen en el Reglamento de Régimen interior.

Los puestos de trabajo que en base a la función a desempeñar entrañan responsabilidad o se consideren puestos de confianza, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, considerándose el régimen de ascensos de este personal de libre designación por parte de la Empresa, si previa convocatoria de concurso-oposición entre el personal de plantilla, no resultara apto ninguno de los candidatos presentados.

Art. 25. *Periodo de prueba.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería y Reglamento de Régimen interior.

Art. 26. *Ceses.*—El personal afectado por el presente Convenio quedará sujeto igualmente a los siguientes plazos de preaviso, en caso de terminación:

- a) Jefe de grupo profesional: Un mes.
  - b) Resto del personal: Quince días.
- El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de su liquidación de finiquito el importe de salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 27. *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales consistentes en los siguientes días:

- a) Empleados con antigüedad inferior a cinco años de servicio en la empresa, veintidós días (naturales).
- b) Empleados con antigüedad igual o superior a cinco años de servicio en la Empresa, veintiséis días (naturales).

Las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural de vigencia del presente Convenio y en forma proporcional al tiempo trabajado en el correspondiente año natural.

Las vacaciones anuales podrán dividirse en dos períodos iguales de tiempo, correspondientes a la temporada de verano (abril a septiembre) y a la temporada de invierno (octubre a marzo).

Las fiestas abonables y no recuperables que se produzcan en el año natural, se incrementarán igualmente en el cómputo de las vacaciones, o bien pueden, de común acuerdo entre el trabajador y la Dirección, disfrutarse en períodos distintos como descanso continuado.

Las vacaciones anuales no serán compensadas en ningún caso en metálico.

Art. 28. *Enfermedades y accidentes de trabajo.*—En aquellos casos en que el empleado se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, la Empresa se obliga

a satisfacer la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real, a partir del día de iniciación de la incapacidad laboral transitoria y por un período máximo de cuarenta días en un año.

Será requisito imprescindible para la aplicación de lo expuesto en el presente artículo lo siguiente:

- a) En los casos de I. L. T., que el trabajador aporte parte de baja oficial facilitada por la Seguridad Social y a su vez que el informe del Servicio Médico de Empresa sea favorable a la situación de I. L. T.
- b) En los casos de accidente de trabajo, que exista parte de baja de la Mutua Patronal y que el accidente sea debido a causas no imputables a la voluntad del trabajador, de acuerdo con el informe del Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 29. *Reglamento de Régimen interior.*—Como consecuencia de la aplicación del presente Convenio Colectivo, se entenderá modificado el Reglamento de Régimen interior en todo aquello que deba acomodarse a lo dispuesto en el presente Convenio.

La Dirección se compromete a presentar al Jurado de Empresa en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente Convenio, un anteproyecto de Reglamento de Régimen interior para adecuar el actualmente vigente a la nueva situación.

En el citado Reglamento se recogerán todas aquellas materias que no estén especialmente reguladas en el presente Convenio o que, estándolo, precisan de su correspondiente desarrollo.

Art. 30. *Garantías personales.*—Se respetarán las condiciones que con carácter global excedan de las establecidas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 31. *Repercusiones en precios.*—Los representantes económicos y sociales de común acuerdo hacen constar que en conjunto las mejoras económicas y sociales establecidas en el presente Convenio no determinarán en ningún caso elevación en los precios.

**ANEXO I.—TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES**

C A T E G O R I A S	ESCALA DE MÁXIMOS			ESCALA DE MÍNIMOS				
	Retrib. bruta mensual (A)	Pagas extras reglam. (1) (B)	Paga Convenio (2) (C)	Retrib. bruta anual (D)	Retrib. bruta mensual (A)	Pagas extras reglam. (1) (B)	Paga Convenio (2) (C)	Retrib. bruta anual (D)
<b>Personal administrativo</b>								
1) Jefe administrativo "A" ... ..	50.000	100.000	50.000	750.000	45.000	90.000	45.000	675.000
2) Jefe administrativo "B" ... ..	42.000	84.000	42.000	630.000	35.000	70.000	35.000	525.000
3) Interventor ... ..	42.000	84.000	42.000	630.000	35.000	70.000	35.000	525.000
4) Oficial administrativo "A" y secretaria de dirección ... ..	26.000	52.000	26.000	390.000	21.500	43.000	21.500	322.500
5) Oficial administrativo "B" ... ..	21.500	43.000	21.500	322.500	17.000	34.000	17.000	255.000
6) Auxiliar administrativo "A" y telefonista ... ..	17.000	34.000	17.000	255.000	14.000	28.000	14.000	210.000
7) Auxiliar administrativo "B" ... ..	13.000	26.000	13.000	195.000	10.000	20.000	10.000	150.000
<b>Servicio médico</b>								
8) Médico empresa ... ..	23.364	46.728	23.364	350.460	20.000	40.000	20.000	300.000
9) A. T. S. ... ..	9.912*	19.824	9.912	148.680	8.400	16.800	8.400	126.000
<b>Personal operaciones</b>								
1) Jefe operaciones ... ..	45.430	90.860	45.430	681.450	38.500	77.000	38.500	577.500
2) Jefe supervisores ... ..	36.580	73.160	36.580	548.700	31.000	62.000	31.000	465.000
3) Supervisor ... ..	28.320	56.640	28.320	424.800	24.000	48.000	24.000	360.000
4) Ayudante supervisor ... ..	21.000	42.000	21.000	315.000	17.800	35.600	17.800	267.000
5) Auxiliar operaciones ... ..	17.700	35.400	17.700	265.500	15.000	30.000	15.000	225.000
<b>Personal cocina y repostería</b>								
1) Jefe cocina ... ..	50.000	100.000	50.000	750.000	45.000	90.000	45.000	675.000
2) Segundo jefe ... ..	37.760	75.520	37.760	566.400	32.000	64.000	32.000	480.000
3) Jefe repostería ... ..	37.760	75.520	37.760	566.400	32.000	64.000	32.000	480.000
4) Jefe partida ... ..	31.860	63.720	31.860	477.900	26.000	52.000	26.000	390.000
5) Cocinero ... ..	29.500	59.000	29.500	442.500	24.780	49.560	24.780	371.700
6) Repostero ... ..	29.500	59.000	29.500	442.500	25.000	50.000	25.000	375.000
7) Ayudante cocina "A" ... ..	20.060	40.120	20.060	300.900	16.520	33.040	16.520	247.800
8) Ayudante repostería ... ..	18.880	37.760	18.880	283.200	16.000	32.000	16.000	240.000
9) Ayudante cocina "B" ... ..	15.600	31.200	15.600	234.000	12.000	24.000	12.000	180.000
10) Marmitón ... ..	15.340	30.680	15.340	230.100	13.000	26.000	13.000	195.000
11) Limpiadora ... ..	13.570	27.140	13.570	203.550	11.500	23.000	11.500	172.500
12) Pinche cocina y repostería ... ..	9.912	19.824	9.912	148.680	8.400	16.800	8.400	126.000
13) Aprendiz cocina y repostería ... ..	7.200	14.400	7.200	108.000	6.100	12.200	6.100	91.500
<b>Personal preparación y pista</b>								
1) Jefe de sala ... ..	25.960	51.920	25.960	389.400	22.000	44.000	22.000	330.000
2) Encargado almacén mercancías ... ..	22.420	44.840	22.420	336.300	19.000	38.000	19.000	285.000



C A T E G O R I A S	ESCALA DE MAXIMOS			ESCALA DE MINIMOS				
	Retrib. bruta mensual (A)	Pagas extras reglam. (1) (B)	Paga Convenio (2) (C)	Retrib. bruta anual (D)	Retrib. bruta mensual (A)	Pagas extras reglam. (1) (B)	Paga Convenio (2) (C)	Retrib. bruta anual (D)
3) Jefe de equipo	22.420	44.840	22.420	336.300	19.000	38.000	19.000	285.000
4) Ayudante equipo	18.880	37.760	18.880	283.200	16.000	32.000	16.000	240.000
5) Mozo	17.770	35.540	17.770	266.550	15.000	30.000	15.000	225.000
6) Preparadora	15.340	30.680	15.340	230.100	13.000	26.000	13.000	195.000
7) Ayudante preparación	11.000	22.000	11.000	165.000	9.325	18.650	9.325	139.875
<b>PERSONAL DE VARIOS</b>								
<i>Personal de economato</i>								
1) Encargado economato	28.320	56.640	28.320	424.800	24.000	48.000	24.000	360.000
2) Ayudante economato	16.520	33.040	16.520	247.800	14.000	28.000	14.000	210.000
3) Conductor de economato	16.520	33.040	16.520	247.800	14.000	28.000	14.000	210.000
<i>Personal de fregadero</i>								
1) Encargado fregadero	23.600	47.200	23.600	354.000	20.000	40.000	20.000	300.000
2) Segundo encargado	19.200	38.400	19.200	288.000	16.250	32.500	16.250	243.750
3) Mozo encargado turno	17.700	35.400	17.700	265.500	15.000	30.000	15.000	225.000
4) Mozo fregadero	16.520	33.040	16.520	247.800	15.000	30.000	15.000	225.000
5) Fregadora	13.570	27.140	13.570	203.550	11.500	23.000	11.500	172.500
<i>Personal servicios generales</i>								
Gobernanta	18.000	36.000	18.000	270.000	15.250	30.500	15.250	228.750
Encargada lencería	15.000	30.000	15.000	225.000	12.700	25.400	12.700	190.500
Lencera	13.000	26.000	13.000	195.000	11.000	22.000	11.000	165.000
Camarero	16.520	33.040	16.520	247.800	14.000	28.000	14.000	210.000
Camarera	13.000	26.000	13.000	195.000	11.000	22.000	11.000	165.000
Limpiadora	13.570	27.140	13.570	203.550	11.500	23.000	11.500	172.500
Portero entrada	13.200	26.400	13.200	198.000	11.000	22.000	11.000	165.000
Portero nocturno	15.340	30.680	15.340	230.100	13.000	26.000	13.000	195.000
<i>Personal de mantenimiento</i>								
Jefe de mantenimiento	30.000	60.000	30.000	450.000	25.500	51.000	25.500	382.500
Oficial 1.º mecánico	22.800	45.600	22.800	342.000	19.300	38.600	19.300	289.500
Aprendiz mecánico	8.400	16.800	8.400	126.000	7.100	14.200	7.100	106.500

(1) Comprende las pagas reglamentarias de 18 de Julio y Navidad.

(2) Corresponde a la "Paga de Convenio", que se abonará del 1 al 15 de marzo.

(\*) Jornada especial de cada año.

— El control de calidad y analista de costes quedan asimilados a la categoría de jefe administrativo "B".

## ANEXO II.—TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS MENSUALES

C A T E G O R I A S	ESCALA DE MAXIMOS			ESCALA DE MINIMOS		
	Salario base	Complemento puesto trabajo	Total retribución bruta mensual	Salario base	Complemento puesto trabajo	Total retribución bruta mensual
<i>Personal administrativo</i>						
1) Jefe administrativo "A"	11.280	38.720	50.000	11.280	33.720	45.000
2) Jefe administrativo "B"	11.280	30.720	42.000	11.280	23.720	35.000
3) Interventor	11.280	30.720	42.000	11.280	23.720	35.000
4) Oficial administrativo "A" y secretaria de dirección.	9.210	16.790	26.000	9.210	12.290	21.500
5) Oficial administrativo "B"	9.210	12.290	21.500	9.210	7.790	17.000
6) Auxiliar administrativo "A" y telefonista	8.400	8.600	17.000	8.400	5.600	14.000
7) Auxiliar administrativo "B"	8.400	4.600	13.000	8.400	1.600	10.000
<i>Servicio médico</i>						
8) Médico empresa	15.630	7.734	23.364	15.630	4.370	20.000
9) A. T. S.	8.400*	1.512	9.912	8.400	—	8.400
<i>Personal operaciones</i>						
1) Jefe operaciones	11.859	33.571	45.430	11.859	26.641	38.500
2) Jefe supervisores	11.269	25.311	36.580	11.269	19.731	31.000
3) Supervisor	10.679	17.641	28.320	10.679	13.321	24.000
4) Ayudante supervisor	8.400	11.501	21.000	8.400	8.301	17.800
5) Auxiliar operaciones	8.400	9.300	17.700	8.400	6.600	15.000
<i>Personal cocina y repostería</i>						
1) Jefe cocina	11.859	38.141	50.000	11.859	33.141	45.000
2) Segundo jefe	11.269	26.491	37.760	11.269	20.731	32.000
3) Jefe repostería	10.679	27.081	37.760	10.679	21.321	32.000
4) Jefe partida	10.679	21.181	31.860	10.679	15.321	26.000
5) Cocinero	10.089	19.411	29.500	10.089	14.691	24.780
6) Repostero	10.679	18.821	29.500	10.679	14.321	25.000
7) Ayudante cocina "A"	8.400	11.660	20.060	8.400	8.120	16.520
8) Ayudante repostería	8.400	10.480	18.880	8.400	7.600	16.000
9) Ayudante cocina "B"	8.400	7.200	15.600	8.400	3.600	12.000
10) Marmitón	8.400	6.940	15.340	8.400	4.600	13.000
11) Limpiadora	8.400	5.170	13.570	8.400	3.100	11.500
12) Pinche cocina y repostería	8.400	1.512	9.912	8.400	—	8.400
13) Aprendiz cocina y repostería	4.071	3.129	7.200	4.071	2.029	6.100
<i>Personal preparación y pista</i>						
1) Jefe de sala	10.679	15.281	25.960	10.679	11.321	22.000
2) Encargado almacén mercancías	10.089	12.331	22.420	10.089	8.911	19.000
3) Jefe de equipo	10.089	12.331	22.420	10.089	8.911	19.000
4) Ayudante equipo	8.909	9.971	18.880	8.909	7.091	16.000
5) Mozo	8.400	9.370	17.770	8.400	6.600	15.000
6) Preparadora	8.400	6.940	15.340	8.400	4.600	13.000
7) Ayudante preparación	8.400	2.600	11.000	8.400	925	9.325



C A T E G O R I A S	ESCALA DE MAXIMOS			ESCALA DE MINIMOS		
	Salario base	Complemento puesto trabajo	Total retribución bruta mensual	Salario base	Complemento puesto trabajo	Total retribución bruta mensual
<b>PERSONAL DE VARIOS</b>						
<i>Personal de economato</i>						
1) Encargado economato	10.679	17.641	28.320	10.679	13.321	24.000
2) Ayudante economato	8.400	8.120	16.520	8.400	5.600	14.000
3) Conductor de economato	8.400	8.120	16.520	8.400	5.600	14.000
<i>Personal de fregadero</i>						
1) Encargado fregadero	10.679	12.921	23.600	10.679	9.321	20.000
2) Segundo encargado	10.089	9.111	19.200	10.089	6.161	16.250
3) Mozo encargado turno	8.400	9.300	17.700	8.400	6.600	15.000
4) Mozo fregadero	8.400	8.120	16.520	8.400	6.600	15.000
5) Fregadora	8.400	5.170	13.570	8.400	3.100	11.500
<i>Personal servicios generales</i>						
1) Gobernanta	10.679	7.321	18.000	10.679	4.571	15.250
2) Encargada lencería	10.679	4.321	15.000	10.679	2.021	12.700
3) Lencera	8.400	4.600	13.000	8.400	2.600	11.000
4) Camarero	8.400	8.120	16.520	8.400	5.600	14.000
5) Camarera	8.400	4.600	13.000	8.400	2.600	11.000
6) Limpiadora	8.400	5.170	13.570	8.400	3.100	11.500
7) Portero entrada	8.400	4.800	13.200	8.400	2.600	11.000
8) Portero nocturno	8.400	6.940	15.340	8.400	4.600	13.000
<i>Personal de mantenimiento</i>						
1) Jefe de mantenimiento	11.280	18.720	30.000	11.280	14.220	25.500
2) Oficial 1.º mecánico	8.400	14.400	22.800	8.400	10.900	19.300
3) Aprendiz mecánico	4.071	4.329	8.400	4.071	3.029	7.100

(\*) Jornada especial.  
 — El control de calidad y analista de costes quedan asimilados a la categoría de jefe administrativo "B".

ANEXO III.—TABLA DE ANTIGÜEDADES

C A T E G O R I A S	TRIENIOS			QUINQUENIOS		
	(3 %) 1.º	(8 %) 2.º	(16 %) 3.º	(26 %) 1.º	(38 %) 2.º	(45 %) 3.º
<i>Personal administrativo</i>						
1) Jefe administrativo "A"	338	902	1.805	2.933	4.286	5.076
2) Jefe administrativo "B"	338	902	1.805	2.933	4.286	5.076
3) Interventor	338	902	1.805	2.933	4.286	5.076
4) Oficial administrativo "A"	276	737	1.474	2.394	3.500	4.144
5) Oficial administrativo "B"	276	737	1.474	2.394	3.500	4.144
6) Auxiliar administrativo "A" y telefonista	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
7) Auxiliar administrativo "B"	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
<i>Servicio médico</i>						
8) Médico empresa	469	1.250	2.500	4.064	5.939	7.033
9) A. T. S.	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
<i>Personal operaciones</i>						
1) Jefe operaciones	356	949	1.897	3.083	4.506	5.336
2) Jefe supervisores	338	901	1.803	2.930	4.282	5.071
3) Supervisor	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
4) Ayudante supervisor	285	760	1.520	2.470	3.610	4.274
5) Auxiliar operaciones	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
<i>Personal cocina y repostería</i>						
1) Jefe cocina	356	949	1.897	3.083	4.506	5.336
2) Segundo jefe	338	901	1.803	2.930	4.282	5.071
3) Jefe repostería	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
4) Jefe partida	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
5) Cocinero	303	807	1.614	2.623	3.834	4.540
6) Repostero	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
7) Ayudante cocina "A"	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
8) Ayudante repostería	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
9) Ayudante cocina "B"	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
10) Marmitón	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
11) Limpiadora	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
12) Pinche cocina y repostería	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
13) Aprendiz cocina y repostería	122	325	651	1.058	1.547	1.832
<i>Personal preparación y pista</i>						
1) Jefe de sala	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
2) Encargado almacén mercancías	303	807	1.614	2.623	3.834	4.540
3) Jefe de equipo	303	807	1.614	2.623	3.834	4.540
4) Ayudante equipo	267	713	1.425	2.316	3.385	4.009
5) Mozo	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
6) Preparadora	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
7) Ayudante preparación	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
<b>PERSONAL DE VARIOS</b>						
<i>Personal de economato</i>						
1) Encargado economato	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
2) Ayudante economato	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
3) Conductor de economato	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
<i>Personal de fregadero</i>						
1) Encargado fregadero	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
2) Segundo encargado	303	807	1.614	2.623	3.834	4.540
3) Mozo encargado turno	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
4) Mozo fregadero	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
5) Fregadora	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780



C A T E G O R I A S	T R I E N I O S			Q U I N Q U E N I O S		
	(3 %) 1.º	(8 %) 2.º	(16 %) 3.º	(26 %) 1.º	(38 %) 2.º	(45 %) 3.º
<i>Personal servicios generales</i>						
1) Gobernanta ... ..	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
2) Encargada lencería ... ..	320	854	1.709	2.776	4.058	4.805
3) Lencera ... ..	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
4) Camarero ... ..	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
5) Camarera ... ..	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
6) Limpiadora ... ..	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
7) Portero entrada ... ..	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
8) Portero nocturno ... ..	252	672	1.344	2.184	3.192	3.780
<i>Personal de mantenimiento</i>						
1) Jefe de mantenimiento ... ..	338	902	1.805	2.933	4.286	5.076
2) Oficial 1.ª mecánico ... ..	303	807	1.614	2.623	3.834	4.540
3) Aprendiz mecánico ... ..	122	325	651	1.058	1.547	1.832

NOTA:

- a) Tres trienios, equivalentes a nueve años de servicio en la Empresa, 16 por 100.
- b) Tres quinquenios, equivalentes a veinticuatro años de servicio, 45 por 100.
- c) El control de calidad y analista de costes quedan asimilados a la categoría de jefe administrativo "B".

(G. C.—5.939)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

Abogacía del Estado

EDICTO

Expediente denuncia 2/75

Para citar a doña María Gloria Salamanca Rey, en domicilio desconocido, a fin de concederle audiencia en el expediente de denuncia por presunta infracción en el Impuesto General sobre las Sucesiones, incoado a instancia de don Enrique Toledano Díaz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento de 15 de enero de 1959, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente edicto, para que justifique ante la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid (Sección de Asesoría Jurídica) que satisfizo el Impuesto General sobre las Sucesiones en la herencia causada por sus padres, y formule cuantas alegaciones estime oportunas.

Madrid, 10 de junio de 1976.—El Abogado del Estado, Instructor (Firmado).

(G. C.—6.473)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

Con fecha 20 de julio de 1976, el Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden:

Queda desestimado el convenio fiscal por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el ejercicio de 1976 con la agrupación de contribuyentes que a continuación se indica:

Restaurantes.

Todos los contribuyentes incluidos en dicho censo que no hubieran renunciado al régimen de estimación objetiva, deberán presentar las correspondientes declaraciones-liquidaciones por esta actividad en el próximo vencimiento, incluso las correspondientes a los períodos vencidos, sin incurrir en sanción alguna.

Lo que se comunica para general conocimiento de los contribuyentes integrados en dicha agrupación.

El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—6.476) (G.—14.858)

**AYUNTAMIENTOS**

ARGANDA DEL REY

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de julio del actual, fué aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, la enajenación de un terreno de 602,41 metros cuadrados a segregarse de la finca de propiedad municipal de 13.000 metros cuadrados, sita en el paraje de "La Isla", y con un tipo mínimo de licitación de 361.446 pesetas.

Los interesados podrán presentar reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, contra el citado pliego de condiciones y con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión y exposición: Ocho días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Arganda del Rey, 31 de julio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.510) (O.—5.080)

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LA OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD CUATRO PLAZAS DE GUARDIA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Por la Presidencia de la Corporación queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia, que se relacionan a continuación:

Admitidos

- D. Julián Gómez Ortiz.
- Juan Manuel Martín Rodríguez.
- Antonio Lora Gálvez.
- Cayetano Bernal Dueñas.
- Francisco Laredo Robles.

Excluidos

Ninguno.  
De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Presidencia de la Corporación.

Arganda del Rey, 27 de julio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.520) (O.—5.081)

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LA OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD OCHO PLAZAS DE OPERARIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

Por la Presidencia de la Corporación queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia, que se relacionan a continuación:

Admitidos

- D. Luis Cimarras Antón.

Excluidos

Ninguno.  
De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de esta lista en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, ante la Presidencia de la Corporación.

Arganda del Rey, 27 de julio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.521) (O.—5.082)

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LA OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ENCARGADO DE ALMACEN

Por la Presidencia de la Corporación queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia, que se relacionan a continuación:

Admitidos

- D. Miguel Camacho del Toro.
- Félix García de las Heras.

Excluidos

Ninguno.  
De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Presidencia de la Corporación.

Arganda del Rey, 27 de julio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.522) (O.—5.083)

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LA OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE JARDINERO DE ESTE AYUNTAMIENTO

Por la Presidencia de la Corporación queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia, que se relacionan a continuación:

Admitidos

- D. Gabriel Terciado García.

Excluidos

Ninguno.  
De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Presidencia de la Corporación.

Arganda del Rey, 27 de julio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.523) (O.—5.084)

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LA OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CONDUCTOR DE VEHICULOS MECANICOS

Por la Presidencia de la Corporación queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia, que se relacionan a continuación:

Admitidos

- D. Doroteo de Marcos Sánchez.

Excluidos

Ninguno.  
De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Presidencia de la Corporación.

Arganda del Rey, 27 de julio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.524) (O.—5.085)

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LA OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE SERENO DE ESTE AYUNTAMIENTO

Por la Presidencia de la Corporación queda aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de referencia, que se relacionan a continuación:

Admitidos

- D. Pedro García de las Heras.
- José Lara Urbano.
- Juan Soto de la Torre.
- Prudencio Justo Yunta.
- Saturnino Navacerrada Tizón.

Excluidos

Ninguno.  
De conformidad con el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán reclamar contra esta resolución provisional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Presidencia de la Corporación.

Arganda del Rey, 27 de julio de 1976. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.525) (O.—5.086)

**Audiencia Territorial de Madrid**

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 (Boletín Oficial de 22 del mismo mes), sobre renovación de cargos de la Justicia municipal, con cinco años de ejercicio de sus cargos, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (Boletín Oficial del mismo mes), el presente se hace público el concurso municipal que más abajo se citan, por llevar los titulares actuales más de cinco años en el ejercicio de sus funciones o por habers producido las vacantes por otras causas legales.

Dichos cargos serán provistos mediante concursos celebrados de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Decreto Orgánico de 19 de junio de 1969 para los Jueces de Paz, y los artículos 60 y siguientes del Decreto Orgánico de 23 de abril de 1970 para los Fiscales de Paz.



**PROVINCIA DE MADRID**

Juzgado Decano de los de primera instancia y de los de instrucción de Madrid: Fuenlabrada.—Fiscal de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto. Parla.—Juez de paz propietario. Fiscal de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto. Pinto.—Juez de Paz propietario. Fiscal de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto.

*Partido judicial de Alcalá de Henares*  
Alcalá de Henares.—Fiscal municipal sustituto. Fuente el Saz de Jarama.—Fiscal de Paz sustituto. Mejorada del Campo.—Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto. Nuevo Baztán.—Juez de Paz propietario. Los Santos de la Humosa.—Juez de Paz propietario. Villalbilla.—Juez de Paz propietario.

*Partido judicial de Aranjuez*  
Estremera de Tajo.—Fiscal de Paz propietario.

*Partido judicial de Colmenar Viejo*  
Berzosa de Lozoya.—Juez de Paz propietario. Buitrago de Lozoya.—Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto. Bustarviejo.—Juez de Paz propietario. Fiscal de Paz propietario. Cabanillas de la Sierra.—Juez de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto. Garganta de los Montes.—Fiscal de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto. Gargantilla de Lozoya.—Fiscal de Paz sustituto. Gascones.—Fiscal de Paz propietario. Lozoyuela.—Fiscal de Paz sustituto. Miraflores de la Sierra.—Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz propietario. El Molar.—Fiscal de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto. Navarredonda.—Fiscal de Paz propietario. Pinilla del Valle.—Fiscal de Paz sustituto. Rascafría.—Juez de Paz propietario. Robregordo.—Juez de Paz propietario. San Agustín de Guadalix.—Juez de Paz propietario. Serrada de la Fuente.—Fiscal de Paz propietario. Valdemanco.—Juez de Paz propietario.

*Partido judicial de Navalcarnero*  
Aldea del Fresno.—Fiscal de Paz sustituto. Batres.—Fiscal de Paz sustituto. Boadilla del Monte.—Fiscal de Paz sustituto. Cadalso de los Vidrios.—Fiscal de Paz sustituto. Casarrubuelos.—Juez de Paz sustituto. Cenicientos.—Fiscal de Paz sustituto. Chapinería.—Juez de Paz propietario. Moraleja de Enmedio.—Juez de Paz propietario. Pelayos de la Presa.—Juez de Paz sustituto. Rozas de Puerto Real.—Juez de Paz sustituto. Villanueva de la Cañada.—Juez de Paz propietario.

*Partido judicial de San Lorenzo del Escorial*  
Colmenarejo.—Juez de Paz sustituto. Galapagar.—Juez de Paz sustituto. Guadarrama.—Juez de Paz propietario. Los Molinos.—Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz sustituto. Majadahonda.—Fiscal de Paz propietario. Navalagamella.—Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz propietario. Valdemaqueda.—Juez de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto. Villanueva del Pardillo.—Fiscal de Paz sustituto.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar las solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Demarcados Orgánicos, en los Juzgados de primera instancia e instrucción respectivos, dentro de los treinta días naturales a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Madrid, 12 de julio de 1976.—El Presidente (Firmado). (G. C.—6.491)

**Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid**

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid. Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Magistratura con el número 2.414 de 1976, a instancia de María del Carmen Lozano Moral, contra la empresa "Igse, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, se dictó con fecha 5 de agosto de 1976 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo*

Que estimando las pretensiones de la demandante doña María del Carmen Lozano Moral, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la parte demandada "Igse, S. A.", a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que readmita a la actora en el mismo puesto que tenía antes del despido y en idénticas condiciones laborales, así como a que le abone los salarios devengados desde la fecha del despido, 3 de mayo, hasta el día en que la readmisión tenga lugar, a razón del salario declarado probado de 20.000 pesetas al mes.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, respectivamente, en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 117 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Eloy Gonzalo, 10.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan. (Firmado y rubricado.)

*Publicación*

La anterior sentencia fué leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—Clemente Crevillén Sánchez. (Firmado y rubricado.)—Es copia.

Y para que así conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su publicación, a fin de que sirva de notificación en forma legal a la empresa "Igse, Sociedad Anónima", ausente en ignorado paradero, expido el presente, que concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito y firmo en Madrid, a 5 de agosto de 1976.—El Secretario (Firmado). (B.—2.928)

**Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid**

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de Madrid. Hago saber: Que en los autos número 1.857 de 1974, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pedro Jarillo Devia, contra Residencia de Ancianos "Relax", en reclamación sobre despido, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de la demandada, sito en Quilino Domínguez, 13, cuya relación y tasación es la siguiente:  
Un tresillo tapizado en tela, valorado en 12.500 pesetas.  
Un televisor marca "Werner", de 19 pulgadas, 15.000 pesetas.  
Un frigorífico marca "Edesa", 7.500 pesetas.  
Una cocina de gas butano, marca "Fagor", 10.000 pesetas.  
Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de

Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 22 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento del tipo destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y
- 4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 1976. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—1.262)

**Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid**

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de Madrid. Hago saber: Que en los autos número 240 de 1975, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Presentación Rivera Gallero, contra Francisco Rodríguez Bustos, en reclamación sobre cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio del demandado, Ciudad Residencial Santa Eugenia, manzana 3, cuya relación y tasación es la siguiente:  
Una lavadora "Bru", automática, valorada en 15.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 22 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento del tipo destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y
- 4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 1976. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—1.263)

**Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid**

EDICTO

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo número 8 de Madrid. Hago saber: Que en los autos número 1.312 de 1975, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Valeriano Ríaza Ramírez, contra "Neutra Diseño, S. A.", en reclamación sobre despido, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de la demandada, sito en Cea Bermúdez, 46, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un dormitorio tipo italiano, tapizado, compuesto de armario de cinco cuerpos, cama, dos sillones, tocador y espejo, valorado en 125.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 22 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de septiembre, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento del tipo destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y
- 4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 1976. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—1.264)

**Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.317-19 de 1975, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Luis Langa Benito y otros, contra "S. E. G. S. A." y Eduardo Brigante Lisón, sobre despido, con fecha 28 de febrero de 1976 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando las demandas promovidas por don José Luis Langa Benito, don Santiago González Gómez y don José Ruiz Pozas, en reclamación por despido, contra la empresa demandada "S. E. G. S. A." y Eduardo Brigante Lisón, debo calificar de improcedentes los despidos impugnados y condenar a los demandados a que, a su opción, readmitan a los trabajadores en sus puestos de trabajo o abonen a los demandantes las indemnizaciones de dieciocho mil quinientas pesetas (18.500) a don José Ruiz; de doce mil pesetas (12.000) a don Santiago González, y de diez mil quinientas pesetas (10.500) a don José Luis Langa, y, en todo caso, al pago de las indemnizaciones complementarias de los salarios de tramitación, desde la fecha del 11 de diciembre a la de esta resolución.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de su-



plicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurrieran los demandados, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura de Trabajo en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta (más salarios de tramitación desde el 11 de diciembre a la fecha de esta resolución), incrementada en un 20 por 100, conforme a lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 493, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la sucursal número 1 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal, advirtiéndose a los demandados que, en caso de recurso, vienen obligados a satisfacer al recurrido la misma retribución que viniera percibiendo con anterioridad al hecho del despido y continuará el trabajador prestando sus servicios, a menos que el empresario prefiera hacer el abono aludido sin compensación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del mismo texto legal.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "S. E. G. S. A." y Eduardo Brigante Lison, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 27 de julio de 1976. El Secretario, Tomás Sanz Hoyos.

(B.—2.808)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, accidental.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de "Creaciones Reval, S. A.", contra don Gabriel Calderón Mata, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes:

Trescientos cuarenta y tres trajes de caballeros, de diferentes tallas y colores, embargados en estos autos al ejecutado.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, calle General Castaños, número uno, segunda planta, y en el de igual clase de Palma de Mallorca que por turno correspondía, se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de quinientas catorce mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

##### Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Enrique Tejerina Fuertes, calle Manuel Maroto, número setenta y ocho, de esta capital.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintinueve de julio de mil novecientos

setenta y seis.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—3.842)

## Juzgados Municipales

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 8

En relación con el juicio de faltas número 584 de 1976, seguido en este Juzgado por lesiones en atropello, se ha acordado en providencia de esta fecha la celebración del correspondiente juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 19 de octubre, a las diez treinta horas, se cite a Melle Diaby para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.894)

En relación con el juicio de faltas número 314 de 1976, seguido en este Juzgado por lesiones en riña, se ha acordado en providencia de esta fecha la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 19 de octubre, a las diez treinta horas, se cite a Pilar Gómez García y a Rodolfo Carrillo Sánchez, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—2.895)

En relación con el juicio de faltas número 649 de 1976, seguido en este Juzgado por malos tratos, se ha acordado en providencia de esta fecha la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo derecha, el día 19 de octubre, a las diez treinta horas, se cite a Antonio Terrazas San Martín, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.896)

En relación con el juicio de faltas número 210 de 1976, seguido en este Juzgado por riña, lesiones y estafa, se ha acordado en providencia de esta fecha la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 5 de octubre, a las once horas, se cite a Dieamar Rainer Dangler, Knut Fore Bostad, Erik San Salie y Jean Luc Raoul, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—2.802)

En el juicio de faltas número 452 de 1976, seguido en este Juzgado por hurto, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 5 de octubre, a las diez treinta horas, a cuyo acto se cita a Florencio Quero Valenzuela para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.884)

En el juicio de faltas número 322 de 1976, seguido por este Juzgado por daños circulación, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en este Juzgado, sito en plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 5 de octubre, a las diez treinta horas, a cuyo acto se cita a José Antonio Morgan Vivanco, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.883)

#### JUZGADO NUMERO 9

Por la presente se cita a Juan Miguel Fernández Martínez, que nació en Albox (Almería), en 17 de febrero de 1937, hijo de Benedicto y Manuela, casado, industrial y con domicilio últimamente en la calle Palos de Moguer, número 29, primero, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en día 2 de septiembre próximo y hora de las diez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, al objeto de asistir como responsable civil al juicio de faltas número 440 de 1976, sobre daños en accidente de circulación, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.796)

Por la presente se cita a Philip Ross le Gross, que nació en Sydney (Australia), el 9 de mayo de 1952, hijo de Henry y de Grace, casado, técnico de radio y con domicilio últimamente en la calle San Bartolomé, número 7 de esta capital, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de septiembre próximo y su hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas número 451 de 1976, sobre apropiación indebida, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.801)

Por la presente se cita a Tina Hamilton, que nació en Windsor (Inglaterra), el día 30 de enero de 1957, hija de Ian y de Maureen, soltera, recepcionista de hotel y con domicilio últimamente en esta capital, pasaje del Pradillo, número 5, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de septiembre próximo y su hora de las once treinta, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas número 471 de 1976, sobre hurto, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.871)

Por la presente se cita a María Amalia Custodio Pinto Ribeiro, que nació en las Islas Azores (Portugal), el 3 de noviembre de 1954, hija de Octavio y de Amelia, casada, traductora y con domicilio últimamente en el Hotel Habana, sito en calle de La Habana, número 44, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de septiembre próximo y su hora de las once treinta, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas número 400 de 1976, sobre lesiones y estafa, haciéndola concurrir asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.870)

Por la presente se cita a Mariano de la Torre Nieto, que nació en Madrid, el día 3 de julio de 1948, hijo de Mariano y de Victoria, casado, empleado y con domicilio últimamente en el pasaje del Pradillo, número 5, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de septiembre próximo y su hora de las once treinta, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 471 de 1976, sobre hurto, haciéndole saber concurra provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.869)

#### JUZGADO NUMERO 12

Juicio de faltas número 182 de 1976. Manuel Angel Martínez Aranda, cuyos demás datos de filiación se desconocen, así como su domicilio, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, deberá comparecer ante este Juzgado municipal número doce, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 21 de septiembre próximo, a sus diez horas y treinta minutos, a fin de asistir a la celebración del juicio oral de faltas, en el que figura como denunciado, lesiones, daños e im-

prudencia, debiendo comparecer asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.874)

Juicio de faltas número 474 de 1976. Angel Muñoz, sin que consten más datos de filiación ni domicilio, deberá comparecer ante este Juzgado municipal número 12, el día 28 de septiembre próximo, a sus once horas, a fin de celebrar correspondiente juicio oral de faltas ante reseñado, por lesiones, y en el que aparece como denunciado, debiendo asistir con los medios de prueba de que haya de valerse.

(B.—2.910)

#### JUZGADO NUMERO 14

Luis Rodríguez Tejero, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá el día 18 de octubre, a las diez veinte horas, en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 481 de 1976, que se sigue por lesiones, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.867)

Eugenia Ucros de Lis, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 18 de octubre, a las diez treinta horas en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 490 de 1976, que se sigue por lesiones y malos tratos, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.866)

Bias Pestaña Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 27 de septiembre, a las diez veinte horas en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 559 de 1976, que se sigue por lesiones, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.848)

Luis García Piñero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez quince horas en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 423 de 1976, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.847)

Benito Díaz Cuartero, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá el día 20 de septiembre, a las diez quince horas en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 423 de 1976, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.846)

Anselmo Martín Alvaro, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá el día 20 de octubre, a las once horas en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 494 de 1976, que se sigue por hurto, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.845)

Roberto Ahijado Cuesta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 378 bis, que se sigue por estafa, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.844)

## AVISO

Doña Eladia Sanz Alonso traspasa el puesto número 53 de la galería "Mayest" (Alcorcón) a don Manuel Lorenzo Hernández, según contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 1976. Lo que se comunica a terceros a los efectos oportunos.

(A.—3.830)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo, 62